



Poder Judicial
Honduras



ACUERDO N° PCSJ-3-2020

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 07-2019 “CONSTRUCCIÓN DEL
JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CORQUÍN, DEPARTAMENTO DE
COPÁN”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 27 de enero de 2020.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública Nacional número 07-2019 “Construcción del Juzgado de Paz del Municipio de Corquín, Departamento de Copán”.

CONSIDERANDO

1. El proyecto de construcción del Juzgado de paz del Municipio Corquín, departamento de Copán, se desarrolla con el propósito de dotar a dicho municipio, de un edificio propiedad del Poder Judicial, donde funcione el Juzgado de Paz y cuyas instalaciones constaran de: sala de atención al público, despacho de juez con su respectivo servicio sanitario, secretaría, sala de mediación, sala de juicios orales, espacio para defensa y fiscalía, salas de espera para imputados, salas de testigos, cocineta y servicios sanitarios públicos.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que una vez identificada la necesidad a satisfacer y en cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, la Directora Administrativa mediante oficio N° 460-DAPJ-2019, de fecha 02 de mayo de 2019, solicitó autorización para dar inicio al proyecto de “Construcción del Juzgado de Paz del Municipio de Corquín, Departamento de Copán”, contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos debidamente actualizados.
4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-276-2019, de fecha 06 de mayo de 2019, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.





5. Que mediante oficio DPPF-DCYM-431-19, de fecha 16 de mayo de 2019, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 328-19 y auto de fecha 17 de mayo de 2019, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de "Construcción del Juzgado de Paz del Municipio de Corquín, Departamento de Copán", contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
7. Que una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de junio de 2019, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
8. En cumplimiento de los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No. ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 560-ULPJ-2019, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por el Jefe de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional No. 07-2019.
9. Mediante Oficio No. 002-2019CPC-PJ, de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contenido de Visto Bueno B-002-2019, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
10. Que en virtud de haber cumplido los requisitos establecidos en los numerales 8 y 9, mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 14 de agosto de 2019, se aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
11. La invitación a licitar se publicó tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha lunes 02 de septiembre de 2019 en el Diario La





Poder Judicial
Honduras

Tribuna; martes 03 de septiembre de 2019 en el Diario La Prensa, y el 05 de septiembre de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 35,041.

12. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el país. En cumplimiento de dicha disposición, mediante oficio N° 678-ULPJ-2019, de fecha 09 de octubre de 2019 suscrito por el jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, solicitó la publicación del Adendum N° 1, el cual fue difundido en las siguientes fechas: jueves 10 de octubre de 2019 en la Tribuna, viernes 11 de octubre de 2019 en el diario La Prensa y el 14 de octubre de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 35,072.

13. Las empresas que retiraron el documento base del presente proceso de licitación fueron: 1) Constructora MADO S. de R.L. de C.V; 2) Fines de Ingeniería e Inversiones, S.A. (FINE S.A.); 3) Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V; 4) Constructora Lempira, S. de R. L; 5) Constructora BUCK S. de R.L. de C.V 6) Diseño y Construcciones Amaya S. de R.L. (DICOA); 7) H.J.J. S.A. Consultoría y Construcción; 8) Searcos- Ibneias, S. de R. L; 9) CACORA S. de R.L; 10) Diseño, Construcción y Servicios Técnicos, S. A de C. V., (DICONSET); 11) Concretos y Agregados de Sula S.A. de C.V. (CYASSA); 12) Constructores Asociados de Occidente S. de R.L. de C.V. (CONASA); 13) Servicios de Diseños y Construcción, S. de R. L. de C.V., (SERDICON); 14) Ing. Rosner A. Medina Agurcia; 15) Servicios para el Desarrollo de la Construcción S. de R.L. de C.V. (SEDECO); 16) Ingeniería Barmend S. de R.L.; 17) Constructora KOSMOX, S. de R. L; 18) Soluciones Totales en Ingeniería S. de R. L.; 19) Ingeniería Sarmiento, S. de R. L. de C. V., (INGESA) y 20) Ingenieros Calona de Honduras S. de R.L. de C.V. (INCAH)

14. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 07-2019, se realizó el 18 de octubre del año 2019, a las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando en su orden las siguientes Empresas Constructoras:

1) Soluciones Totales en Ingeniería S. de R. L., presentando una oferta por un monto de L.5,439,154.85; 2) Searcos- Ibneias, S. de R. L., presentando una oferta por un monto de L.5,112,257.52; 3) Concretos y Agregados de Sula S.A. de C.V. (CYASSA), presentando una oferta por un monto de L.5,210,793.17; 4) Fines de Ingeniería e Inversiones, S.A. (FINE S.A.) presentando una oferta por un monto de L.5,447,292.88;



Poder Judicial
Honduras

- 5) Ingeniería Sarmiento, S. de R. L. de C. V., (INGESA), presentando una oferta por un monto de L.6,212,841.03; 6) Constructora Lempira, S. de R. L, presentando una oferta por un monto de L.4,829,382.81 y 7) Diseño y Construcciones Amaya S. de R.L. (DICOA), presentando una oferta por un monto de L.5,618,353.77.
15. Que para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, mediante auto de la Presidencia de fecha 18 de octubre de 2019, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada Yabelin Bonilla Acosta, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogada Clarissa Cruz Colindres, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogado Jessica Lizeth Ponce Kafatty, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniero Eddie Rolando Mejía Barrientos e Ingeniera Lirida Patricia Saravia Jiménez del Departamento de Obras Físicas.
16. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública N° 07-2019 "Construcción del Juzgado de Paz del Municipio de Corquín, Departamento de Copán" de fecha 17 de enero de 2020, en donde recomienda adjudicar el presente proceso a la empresa **CONSTRUCTORA LEMPIRA S. DE R.L.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; misma que está debidamente precalificada con el Poder Judicial según acuerdo N° PCSJ-19-2018, se compromete a realizar la obra por un monto de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, (L. 4,829 382.81)**, cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas.
17. Que antes de emitir el respectivo acuerdo de adjudicación, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 049-2020, de fecha 23 de enero de 2020, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.



Poder Judicial
Honduras

18. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 26-2020-DAJ-PJ-, de fecha 27 de enero de 2020, contentivo del Dictamen favorable del informe final, de fecha 27 de enero de 2020, es de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de adjudicar a la empresa **CONSTRUCTORA LEMPIRA S. DE R.L** por un monto de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, (L. 4,829,382.81)**; incluido el 15% del impuesto sobre ventas, es procedente, en virtud de encontrarse en legal y debida forma; siendo esta oferta la más económica, ventajosa y la más conveniente a los intereses del Poder Judicial, por ajustarse al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.
19. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
20. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
21. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
22. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
23. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
24. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo



Poder Judicial
Honduras

de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.

25. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
26. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
27. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 39 de su Reglamento.
28. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la recalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



29. Que el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, establece que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
30. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento.
31. Que según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
32. Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas, al tenor del Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
33. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
34. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de



Poder Judicial
Honduras

mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar siendo esta la empresa **SEARCOS IBNEIAS S. DE. R.L.**, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando la otra oferta no fuere satisfactoria para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.

35. Que una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio, lo anterior con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
36. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
37. Además de la garantía estipulada en el numeral 35, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: a) **Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 77 de del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2019, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo equivalente al 15% del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir una garantía equivalente al 100% del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado, en la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. b) **Garantía de Calidad:** el contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de 1 año calendario después de finalizada la obra.
38. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para





Poder Judicial
Honduras

los que fueron expedidas. En consecuencia si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.

39. Que según lo establecido en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2019, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
40. La autorización para la adjudicación y contratación de cualquier construcción, adiciones y mejoras mayores a ochocientos cincuenta mil lempiras (L.850, 000.00) deberá ser aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el Departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente. Según lo establecido en el Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.
41. El proceso de Licitación, Publica Nacional 07-2019, se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA LEMPIRA S. DE R.L.**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:





Poder Judicial
Honduras

ACUERDA

UNICO: Adjudicar el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 07-2019 “CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CORQUÍN, DEPARTAMENTO DE COPÁN” a la Empresa CONSTRUCTORA LEMPIRA S. DE R.L, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del estado y su Reglamento; misma que está debidamente precalificada con el Poder Judicial según Acuerdo N° PCSJ-19-2018, se compromete a realizar la obra por un monto de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, (L. 4,829,382.81), cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas, para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria, según Oficio DPPF-DCYM-431-19, de fecha 16 de mayo de 2019, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.-

NOTIFÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL